

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 88/15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

E D I C T O

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS nº 185 /14

Se ha dictado la seguidamente:

EL/LA SECRETARIO

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

JUICIO DE FALTAS 185/14

SENTENCIA NUM. 80/14

En Ávila, a 23 de Septiembre de 2014.

S. S^a. Ilma. Sr. D. Miguel Ángel Pérez Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el núm. 185/14, por una falta de estafa, en los que son partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante Guillermo Manuel Rivera Valero, y como denunciado Israel Pla Venegas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos se incoaron en virtud de denuncia de Guillermo Manuel Rivera Valero ante la Comisaría de Policía Nacional en Ávila, dando lugar al Atestado nº 2598/14 por los hechos que en el mismo se contienen. Y que reputados finalmente como presunta falta los hechos y celebrado el Juicio Oral en el día señalado, con asistencia de la parte denunciante, celebrándose con el resultado recogido en la correspondiente acta videográfica, y formulándose las siguientes conclusiones:

Por el Ministerio Fiscal se solicita: la condena del denunciado como autor de una falta de estafa del art. 623 del C.P. a la pena de 5 días de localización permanente y a que indemnice al denunciante en el importe de 250 euros e intereses legales.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que en fecha 22 de abril de 2014 Guillermo Manuel Rivera Valero realizó un giro en Correos por importe de 250 euros siendo recogido el importe por

la persona con D.N.I. 47166364-B, tratándose de Israel Pla Venegas, como precio de la compra de un perrito Bulldog cuya venta ofertaba esta persona en internet (en la página web MILANUNCIOS.COM), tras haber contactado el comprador a través de teléfono, sin que a la fecha del juicio el denunciado se haya puesto en contacto con el denunciante para entregarle el objeto de la compraventa ni tampoco para devolverle la cantidad de 250 euros, los cuales a la fecha del juicio el denunciante aún no ha recuperado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de estafa prevista y penada en el art. 623.4 C.P, siendo autor criminal y civilmente responsable de la misma el denunciado Israel Pla Venegas. En efecto, a la vista del contenido de las actuaciones policiales, denuncia inicial, documentación aportada con su denuncia, puesto en relación con el resultado de las gestiones policiales efectuadas por la Policía, en que se da cuenta de las gestiones efectuadas, en base a las que se identifica al denunciado como titular del D.N.I. de la persona que retiró el dinero, sin que por parte de éste, debidamente citado al acto del juicio, se haya comparecido a juicio, o en su caso remitido pliego o escrito de descargo, para cuando menos ofrecer su versión de los hechos, constituye todo ello prueba de cargo suficiente. Estándose ante un acto de disposición patrimonial a que se deja hecha referencia a favor del denunciado y a costa de un tercero, el denunciante, obtenido mediante engaño, pues se oferta a través de una página de anuncios en internet la supuesta venta de un animal doméstico, un cachorro o perrito bulldog, dando visos de seriedad a la venta anunciada, y se consigue así un desplazamiento pecuniario favorable al denunciado y en perjuicio del denunciante por importe total de 250 euros,

SEGUNDO: En materia de responsabilidad civil, el responsable penalmente indemnizará al denunciante en la suma correspondiente al perjuicio causado, acreditado en las actuaciones, por importe total de 250 €, más los intereses legales desde la fecha de dicha disposición, el 22-4-2012 (arts. 109 y ss. del Código Penal).

TERCERO: El art. 638 del C.P establece que en la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 del Código. En el presente caso, se estima ajustada a las circunstancias concurrentes la pena solicitada por el Ministerio Fiscal.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 123 del C.P, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a ISRAEL PLA VENEGAS con D.N.I. 47166364-B como autor criminal y civilmente responsable de una falta contra el patrimonio, ya definida, a la pena de CINCO DÍAS DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE MULTA, así como al pago de las costas procesales si las hubiere; y a que indemnice a Guillermo Manuel Rivera Valero en la cantidad total de 250 euros, más intereses legales desde el 22-4-2014, bajo apercibimiento de embargo de su patrimonio e ingresos.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes implicadas, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Ávila en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación la precedente sentencia a Israel Pla Venegas expido la presente.

En Ávila, a 13 de enero de dos mil quince.

El Secretario, *ilegible*.

